

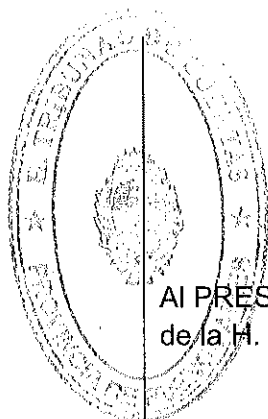
EXpte. RO

37

126-27



La Plata, 28 de abril de 2026



Al PRESIDENTE

de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del fallo firmado (3 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 23/04/2026, en el Expediente N° 1-363.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

mm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO CASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 146/2026



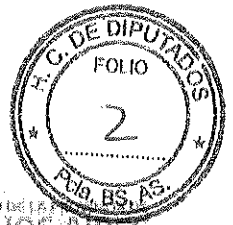
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



Corresponde expediente N° 1-363.0-2024
Obligaciones a cargo del Tesoro - Ejercicio 2024

LA PLATA, 23 de abril de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-363.0-2024 correspondiente a **OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LÓPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 10/11).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 11/2024 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTTO (fojas 1), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 2/3).

III.- Que durante el ejercicio se mantuvo en vigencia el Presupuesto General del Ejercicio 2023, aprobado por Ley N° 15394 y prorrogado para el Ejercicio 2024 mediante Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, resultaron de aplicación la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios, así como la Ley N° 13981 y sus modificatorias, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71), con sus Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72 y sus modificatorios. Que, por otra parte, continuó vigente la Ley N° 15165, con sus modificatorias y sucesivas prórrogas, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y

se circunscribió a la verificación de las cifras retenidas y registradas, sin comprender el análisis de la aplicación o destino de los fondos transferidos a los respectivos organismos, por exceder el ámbito previsto para la presente auditoría.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en los párrafos precedentes.

Así voto.

SEGUNDO: Que, a través del Capítulo III del Informe Conclusivo, la Relatoría expone un apartado titulado "Otras Consideraciones", en el cual se destacan diversas cuestiones que resultan relevantes para una mejor comprensión de la estructura y funcionamiento del ente auditado, así como de la información financiera presentada.

Que, en primer lugar, la Relatoría señala que la Ley de Presupuesto prorrogada clasifica a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro como una jurisdicción distinta del Ministerio de Economía; sin embargo, dicha clasificación responde exclusivamente a una Resolución de clasificación presupuestaria, sin respaldo en un marco jurídico que la defina como tal. Que, en este sentido, se observa que Obligaciones a cargo del Tesoro no constituye una entidad jurídica, dado que no cuenta con una estructura organizacional propia, no está contemplada en la Ley de Ministerios, carece de una planta de personal y no tiene acciones claramente definidas. Que, en consecuencia, las tareas y responsabilidades vinculadas a su ejecución presupuestaria son llevadas a cabo por personal del Ministerio de Economía. Que, si bien estas cuestiones fueron objeto de recomendaciones por parte de este H. Tribunal de Cuentas en el Fallo correspondiente al Ejercicio 2019, las autoridades intervinientes explicaron que la clasificación responde únicamente a criterios presupuestarios, sin haberse adoptado medidas para dotarla del marco normativo correspondiente.

Que, en segundo lugar, la Relatoría advierte que, acorde a las definiciones sostenidas por el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, la jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, no presenta Estado de Situación Patrimonial, ni Estado de Recursos; en tanto el Estado de Movimiento de Fondos refleja únicamente los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando excluidas de exposición las cifras correspondientes a los pagos efectuados por la Tesorería General con cargo a las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo manifestado por la Relatoría.

Así voto.



TERCERO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el Informe Conclusivo de fojas 20/23 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y presupuestaria, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo expresado en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y a la Directora General de Administración del Ministerio de Economía, a los Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTICULO CUARTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de tres fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 166/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22